

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fojas 1, Emilia Aranguiz Ibáñez, socia de la “Junta de Vecinos Villa Magisterio”, de la comuna de San Francisco de Mostazal, impugna las elecciones verificadas al interior de la entidad, el día 3 de agosto del año 2019, en razón de distintas anomalías que expone en su presentación, acompañando cartas de renunciadas, las que se encuentran agregadas a fojas 2, 3, 4 y 5.

A fojas 8, se decreta autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- El artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones territoriales, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”, y se cuenta desde la fecha de la elección objetada.

2.- Es del caso que la reclamante en su presentación precisa que la elección que reclama fue realizada el día 3 de agosto del año 2019, pudiéndose observar que entre la fecha del proceso electoral reclamado y la interposición del reclamo, ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 30 de agosto del año 2019, vale decir, expirado el plazo dispuesto por la ley para su formulación.

3.- Finalmente, la reclamante no alegó ni aportó antecedente alguno, que permita concluir que tuvo conocimiento del proceso electoral en una fecha posterior que permitiera contar el plazo legal a partir de una fecha

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

distinta, de suerte que no queda sino declarar extemporánea la presentación y así se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se RECHAZA por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de doña Emilia Aranguiz Ibáñez, respecto de las supuestas irregularidades cometidas en el proceso eleccionario de la “Junta de Vecinos Villa Magisterio”, de la comuna de San Francisco de Mostazal.

Notifíquese a la reclamante y a la entidad, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la sentencia por correo simple enviada a su domicilio.

En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.463.-

MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

MARLENE LEPE VALENZUELA

Primer Miembro

JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.